

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0255 -2025-GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-4300201661

Sullana, 20 de marzo del 2025

VISTOS:

Nota Informativa N° 067-2025-HAS-43002016201, de fecha 17 de febrero del 2025, Nota Informativa N° 153-2025-HAS-4300201620, de fecha 18 de febrero del 2025, Nota Informativa N° 046-2025-HAS-43002016204, de fecha 19 de febrero del 2025, Nota Informativa N° 076-2025-HAS-43002016201, de fecha 20 de febrero del 2025, Nota Informativa N° 106-2025-HAS-DP-4300201612, de fecha 27 de febrero del 2025, Nota Informativa N° 230-2025-HAS-4300201615, de fecha 04 de marzo del 2025, Nota Informativa N° 094-2025-HAS-4300201611, de fecha 04 de marzo del 2025, Nota Informativa N° 122-2025-HAS-4300201610, de fecha 06 de marzo del 2025, Nota Informativa N° 105-2025-HAS-4300201617, de fecha 12 de marzo del 2025, Nota Informativa N° 185-2025-HAS-4300201620, de fecha 06 de marzo del 2025, proveído N° 1226, de fecha 13 de marzo del 2025, proveído N° 2667, de fecha 17 de marzo del 2025, Nota Informativa N° 087-2025-HAS-43002016204, de fecha 18 de marzo del 2025, Nota Informativa N° 218-2025-HAS-4300201620, de fecha 18 de marzo del 2025, proveído N° 1315, de fecha 19 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al documento del Visto, Nota Informativa N° 067-2025-HAS-43002016201, de fecha 17 de febrero del 2025, la Jefatura del Servicio de Nutrición y Dietética, solicita al Departamento de Apoyo al Tratamiento, la conformación de Equipo Interdisciplinario de Terapia Nutricional Parenteral, de acuerdo a la norma sugiere se solicite la designación de los profesionales de salud que lo conformaran, considerando las siguientes especialidades: Químico Farmacéutico, Pediatría, Cirugía General, Medicina intensiva, Medicina interna, Gastroenterología, Enfermería y Nutrición;

Que, el numeral I y II del título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, de fecha 20 de julio del 1997, establecen que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado regulará y promoverá, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante el numeral 6 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud", de fecha 7 de diciembre del 2013, establece que el ámbito de Competencia del Ministerio de Salud es en Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, y su artículo 4 dispone que el Sector de Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo en los literales b) y h) del artículo 5 de Decreto Legislativo N° 1161 modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, de acuerdo al objeto de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, de fecha 26 de noviembre del 2009; define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, según el numeral 6) del artículo 28 de la ley antes mencionada, establece como fundamento básico del acceso universal, fomentar sistemas de dispensación de medicamentos en dosis unitarias, nutrición artificial, mezclas intravenosas y atención farmacéutica en la red de establecimientos de salud a nivel nacional, en concordancia con los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la normativa nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-SA, de fecha 27 de julio del 2011, se aprobó el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que el establecimiento farmacéutico bajo la responsabilidad o administración de un profesional Químico Farmacéutico en el que se dispensan y expenden al consumidor final productos

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0255 -2025-GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-4300201661

Sullana, 20 de marzo del 2025

farmacéuticos, dispositivos médicos (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada), o productos sanitarios, o se realizan preparados farmacéuticos;

Que, asimismo en el artículo 60 del referido Reglamento, determina que Producto farmacéutico, dispositivo médico o producto sanitario manufacturado indebidamente de manera deliberada y fraudulenta en lo que respectan a su identidad o su origen. Puede incluir productos con los ingredientes correctos o con los ingredientes incorrectos, sin ingredientes farmacéuticos activos (IFAs), con ingredientes farmacéuticos activos (IFAs) insuficientes o incorrectos o con envase o inserto falsificado;

Que, de acuerdo a NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" aprobada con Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA, de fecha 16 de julio del 2011, que establece el marco técnico normativo para la categorización de los establecimientos de salud del Sector Salud, contempla que las farmacias de dichos establecimientos de salud, de acuerdo a su categoría, efectúan actividades de farmacotecnia vinculada entre otros, a brindar el servicio de preparación de mezclas parenterales para terapia nutricional;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, de fecha 05 de marzo del 2017, dispone a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, además, la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, mediante la NTS N° 212-MINSA/DIGEMID-2024, "Norma Técnica de Salud para la preparación de mezclas parenterales para terapia nutricional" aprobada con la Resolución Ministerial N° 203-2024/MINSA, de fecha 21 de marzo del 2024, establece como finalidad de contribuir a la recuperación de la salud y mejor calidad la vida de los pacientes de los establecimientos de salud a nivel nacional que necesitan el acceso a la terapia nutricional parenteral efectiva, segura y de calidad;

Que, debido a lo solicitado por el Servicio de Nutrición, Nota Informativa N° 153-2025-HAS-4300201620, de fecha 18 de febrero del 2025, la jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento, solicita a las diferentes unidades orgánicas, la designación del representante para Conformar el Equipo Interdisciplinario de Terapia Nutricional Parenteral;

Que, con Nota Informativa N° 046-2025-HAS-43002016204, de fecha 19 de febrero del 2025, la jefatura del Servicio de Farmacia, remite respuesta al Departamento de Apoyo al Tratamiento, sobre el personal designado para que conformen dicho comité. Proponiendo al Q.F Erinson Custodio Plasencia, personal con base en las necesidades específicas que requieren de terapia nutricional parenteral;

Que, de acuerdo con la Nota Informativa N° 076-2025-HAS-43002016201, de fecha 20 de febrero del 2025, la jefatura del Servicio de Nutrición y Dietética, remite respuesta al Departamento de Apoyo al Tratamiento, sobre el personal designado para que conformen dicho comité. Proponiendo a la Lic. Selva Maria de Fatima de Aguila Pomasunco, personal designado con base a las necesidades específicas de los pacientes que requieren terapia nutricional parenteral;

Que, mediante Nota Informativa N° 106-2025-HAS-DP-4300201612, de fecha 27 de febrero del 2025, la jefatura del Departamento de Pediatría, en respuesta a la solicitud emitida por el Departamento de Apoyo al Tratamiento, informan que se ha designado a medico con especialidad en Neonatología Dra. Maritza Efigenia Maza Benites para que conforme el Equipo Interdisciplinario de Terapia Nutricional Parenteral. Medico con la experiencia y conocimientos necesarios en el manejo de pacientes neonatales con terapia nutricional parenteral;

Que, con Nota Informativa N° 230-2025-HAS-4300201615, de fecha 04 de marzo del 2025, la jefatura del Departamento de Enfermería remite representante para conformar el Equipo Interdisciplinario de Terapia Nutricional Parenteral, donde indican a la servidora Lic. Enf. Palacios Herrera Luz Liliana para que sea parte del equipo interdisciplinario;

Que, con Nota Informativa N° 094-2025-HAS-4300201611, de fecha 04 de marzo del 2025, la jefatura del Departamento de Cirugía remite al Departamento de Apoyo al Tratamiento, la designación para la conformación del Comité Interdisciplinario, haciendo llegar el nombre del servidor Dr. Douglas Larizbeascoa Ñureña, que será el representante del Departamento de Cirugía;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0255 -2025-GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-4300201661

Sullana, 20 de marzo del 2025

Que, mediante Nota Informativa N° 122-2025-HAS-4300201610, de fecha 06 de marzo del 2025, la Jefatura del Departamento de Medicina remite al Departamento de Apoyo al Tratamiento, la designación del representante para conformar el equipo interdisciplinario, designando a la Lic. Emilia Priscila More Aparicio para conformar dicho equipo;

Que, con Nota Informativa N° 105-2025-HAS-4300201617, de fecha 12 de marzo del 2025, a jefatura del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, remite al Departamento de Apoyo al Tratamiento, la asignación de representante médico para conformar equipo interdisciplinario; donde detalla al Dr. Dennys Henry Potosi Pulache – Medico Intensivista;

Que, en merito a los documentos anteriores, con Nota Informativa N° 185-2025-HAS-4300201620, de fecha 06 de marzo del 2025, la jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento remite a la Dirección Ejecutiva, la designación del Personal Profesional para conformar el Equipo Interdisciplinario de Terapia Nutricional Parenteral con la finalidad de optimizar la terapia y mejorar la calidad de vida del paciente, como detalla a continuación:

- Químico Farmacéutico: Q.F Erinson Custodio Plasencia
- Pediatría: Dra. Maritza Efigenia Maza Benites
- Cirugía General: Dr. Douglas Larizbeascoa Ñureña
- Medicina Intensiva: Dr. Dennys Henry Potosi Pulache
- Medicina Interna: Lic. Emilia Priscila More Aparicio
- Gastroenterología:
- Enfermería: Lic. Enf. Palacios Herrera Luz Liliana
- Nutrición: Lic. Selva Maria de Fatima de Aguila Pomasunco

Que, con proveído N° 1226, de fecha 13 de marzo de la Dirección Ejecutiva remite documento a la Oficina de Administración para las acciones correspondientes, por consiguiente con proveído N° 2667, de fecha 17 de marzo del 2025, la jefatura de la Oficina de Administración tramita documentación a la Oficina de Planeamiento Estratégico para su atención y acto administrativo;

Que, de acuerdo a la Nota Informativa N° 087-2025-HAS-43002016204, de fecha 18 de marzo del 2025, la jefatura del Servicio de Farmacia informa al Departamento de Apoyo al Tratamiento, la designación de nuevo personal profesional para conformar el Equipo Interdisciplinario de Terapia Nutricional Parenteral, debido al que en virtud la Nota Informativa N° 046-2025-HAS-43002016204, se designó al Q.F Erinson Custodio Plasencia, pero por motivos de Licencia sin Goce de Haber del químico en mención, esta jefatura designa al Q.F. Jose Omar Camacho Agurto para que forme parte de dicho equipo interdisciplinario;

Que, en mérito al documento enviado por la jefatura del Servicio de Farmacia, Nota Informativa N° 218-2025-HAS-4300201620, de fecha 18 de marzo del 2025, la jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento remite la designación del nuevo profesional para conformar el Equipo Interdisciplinario de Terapia Nutricional Parenteral. Por lo cual quedara conformado por los siguientes integrantes:

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE TERAPIA NUTRICIONAL PARENTERAL DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA	
CARGO	INTEGRANTE
Químico Farmacéutico	Q.F. Jose Omar Camacho Agurto
Pediatría	Dra. Maritza Efigenia Maza Benites
Cirugía General	Dr. Douglas Larizbeascoa Nureña
Medicina Intensiva	Dr. Dennys Henry Potosi Pulache
Medicina Interna / Gastroenterología	Lic. Emilia Priscila More Aparicio
Enfermería	Lic. Enf. Palacios Herrera Luz Liliana
Nutrición	Lic. Selva María de Fatima de Aguila Pomasunco

Que, en virtud a ello, mediante el documento emitido por la jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento, con proveído N° 1315, de fecha 19 de marzo del 2025, la Dirección Ejecutiva remite a la Oficina de Planeamiento Estratégico para las acciones correspondientes y emitir Acto Resolutivo para la conformación del Equipo Interdisciplinario de Terapia Nutricional Parenteral del Hospital de Apoyo II-2 Sullana;

Estando informado la Dirección ejecutiva, con las visaciones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal y Oficina de Administración, y;

En uso de las Atribuciones y Facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, aprobado mediante

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0255 -2025-GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-4300201661

Sullana, 20 de marzo del 2025

Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015, y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA.GR, de fecha 19 de septiembre del 2024, que resuelve designar al médico IVAN OSWALDO CALDERÓN CASTILLO, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – CONFORMAR, el “Equipo Interdisciplinario de Terapia Nutricional Parenteral del Hospital de Apoyo II-2 Sullana”, el mismo quedará integrado por los siguientes profesionales de la salud:

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE TERAPIA NUTRICIONAL PARENTERAL DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA	
CARGO	INTEGRANTE
Químico Farmacéutico	Q.F. Jose Omar Camacho Agurto
Pediatría	Dra. Maritza Efigenia Maza Benites
Cirugía General	Dr. Douglas Larizbeascoa Nureña
Medicina Intensiva	Dr. Dennys Henry Potosi Pulache
Medicina Interna / Gastroenterología	Lic. Emilia Priscila More Aparicio
Enfermería	Lic. Enf. Palacios Herrera Luz Lilliana
Nutrición	Lic. Selva Maria de Fatima de Aguila Pomasunco

ARTÍCULO 2°. – DISPONER, al Equipo Interdisciplinario de Terapia Nutricional Parenteral del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, según a lo resuelto en el artículo 1°. - de la presente resolución, el cumplimiento de las funciones de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 3°. - DISPONER, que la Oficina Funcional de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, publique la presente Resolución Directoral en el portal Web del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Control Institucional, Asesoría Legal, Oficina de Administración, Departamento de Pediatría, Departamento de Enfermería, Departamento de Cirugía, Departamento de Medicina, Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Departamento de Apoyo al Tratamiento, Servicio de Farmacia, Servicio de Nutrición y Dietética, Equipo Interdisciplinario de Terapia Nutricional Parenteral e interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 029679 - R.N.E. 026425

IOCC/JGRC/jacv